

**Ley 4560 - Decreto N° 2279**  
**AGREGANSE INCISOS, DISPOSICIONES Y SUSTITUYENSE**  
**ARTICULOS DE LA LEY N° 4334**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTÍCULO 1.- Agrégase al artículo 2 de la Ley N° 4334, los siguientes incisos:

- o) Asesorar sobre los temas de su ámbito al Poder Ejecutivo y organismos de la Provincia y otros recurrentes, si hubiere la autorización correspondiente.
- r) Proponer al Poder Ejecutivo la realización de investigaciones de proyectos especiales con diversa denominación otras medidas que, mediante la aplicación de la Ciencia y la Tecnología tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida en la Provincia.
- s) Crear unidades, institutos y centros de investigación en forma equilibrada para las diversas disciplinas y niveles que contribuyan al desarrollo de la Provincia. Así también instalar laboratorios u otros centros especializados con el equipamiento adecuado, atendiendo a las necesidades de los investigadores de su área, dentro de lo que prevean los planes y programas aprobados.
- t) Evaluar los proyectos de investigación propuestos por los becarios e investigadores.

Asimismo podrá la Secretaría determinar directamente la temática a investigar y la clasificación de la misma.

ARTICULO 2.- Agrégase al artículo 3 de la Ley N° 4334 las siguientes disposiciones:

Será asistido por un órgano asesor con funciones consultivas denominado Consejo Asesor de Ciencia y Técnica, el que estará integrado por los representantes de los Consejos Profesionales e Instituciones intermedias que tuvieran Personería Jurídica. El Poder Ejecutivo a propuesta del Secretario de Ciencia y Técnica determinará la constitución de dicho Consejo Asesor, siempre en virtud de los objetivos, misiones y funciones de la Secretaría. Asimismo podrá ser asistido por Comisiones Asesoras Especiales.

ARTICULO 3.- Sustitúyese el 2do. párrafo del artículo 4 de la Ley 4334 que dice:

“Iguales requisitos deberán cumplimentar los que sean incorporados como investigadores”, por el siguiente:

“Para ingresar como investigador se exigirá título universitario, actuación fehaciente en trabajos de investigación científico – tecnológica y residencia en esta Provincia. Además deberá contar con antecedentes como profesor de nivel universitario o becario de perfeccionamiento, o pertenecer a Unidades o Institutos de investigación reconocidos”.

ARTICULO 4.- Agrégase al artículo... de la Ley N° 4334 la siguiente disposición:

“Más los adicionales que establezca el Poder Ejecutivo”.

ARTICULO 5.- Sustitúyase el texto del artículo 8 de la Ley N° 4334 por las siguientes disposiciones: “El Secretario de Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer su propio presupuesto anual y elevar el mismo a consideración del Poder Ejecutivo.
- b) Proponer al Poder Ejecutivo la adquisición, forma de administración y enajenación de toda clase de bienes necesarios al cumplimiento de la planificación y desarrollo o instrumentación de las acciones que hacen a la Ley de creación y funcionamiento.
- c) Formalizar toda clase de contratos privados que hagan a su función en forma directa con productores o propietarios de tierras que faciliten las mismas, por un tiempo determinado, a fin de crear centros de experimentación, ejecución y exposición de resultados científicos; así como la instrumentación de planes de innovación tecnológica (contratos de riesgo compartido con la pequeña y mediana empresa).
- d) Aceptar herencias, donaciones y legados sin cargo con la aprobación del Poder Ejecutivo.
- e) Proponer al Poder Ejecutivo, para las diversas funciones de la Secretaría, la designación, promoción y remoción del personal científico, de apoyo y administrativo, con sus correspondientes Estatutos y Reglamentos.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo la contratación de hombres de ciencia, profesionales y técnicos e investigadores en general, de Catamarca, del país o del exterior.
- g) Diseñar la política científica a desarrollar por la Secretaría en el mediano y largo plazo.
- h) Proponer al Poder Ejecutivo los reglamentos y estatutos que sean necesarios para el funcionamiento de los distintos órganos de la Secretaría.
- i) Designar comisiones ad-hoc y comisiones honorarias con diversa finalidad, incluso la de evaluación en diferentes campos. Dichas comisiones estarán integradas preferentemente por investigadores, profesionales o técnicos de Catamarca o por los que conforman la Secretaría o el Consejo Asesor de Ciencia y Técnica.

ARTICULO 6.- Derógase toda disposición que se oponga a la Ley N° 4334 y al presente dispositivo legal.

ARTICULO 7.- De forma.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 10:51:49